

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190043800**

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de PARQUE INDUSTRIAL SANTA CRUZ S.A. y en contra de SERINTEGRAL S.A.S y JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$117.668.000,00** m/cte., por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO causados y no pagados, como se discriminan a continuación. Así como los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

CANON	VALOR
jul-18	\$555.000,00
ago-18	\$10.555.000,00
sep-18	\$10.555.000,00
oct-18	\$10.555.000,00
nov-18	\$10.555.000,00
dic-18	\$10.555.000,00
ene-19	\$10.555.000,00
feb-19	\$10.555.000,00
mar-19	\$10.555.000,00
abr-19	\$10.891.000,00
may-19	\$10.891.000,00
jun-19	\$10.891.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$117.668.000,00</b>

2.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 431 del CGP.

3.- Por la suma de **\$21.110.000,00** por concepto de Cláusula Penal, obligación contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital del facultado el buzón [juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com).

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nrpl

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bfc40d70141532eefc8767a3097daba6790436637578d6eb002053fdda5c49**

Documento generado en 27/10/2022 07:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>